

Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral

ESTADO DE FECHA: 19/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2022-00370-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YULY ESTELLA RAMIREZ MUÑOZ	MUNICIPIO MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta trasladada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán un...	 
2	05001-33-33-026-2022-00371-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BLANCA EDILMA PINEDA QUIROZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta trasladada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán un...	 
3	05001-33-33-026-2022-00376-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARLENY ESTELA LONDOÑO ARANGO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta trasladada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán un...	 

4	05001-33-33-026-2022-00388-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CLAUDIA HELENA SALAZAR PRIETO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta traslada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán un...	 
5	05001-33-33-026-2022-00395-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ SORANI LOPEZ AYALA	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta traslada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán un...	 
6	05001-33-33-026-2022-00398-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	GUILLERMO MOSQUERA CABRERA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta traslada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán un...	 
7	05001-33-33-026-2022-00465-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YHENNY VARGAS SANTA	DISTRITO DE CIENCIA - TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 

8	05001-33-33-026-2022-00482-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BERRIO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 
9	05001-33-33-026-2022-00484-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DORA PATRICIA GOMEZ JIMENEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Yuly Estella Ramírez Muñoz
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00370 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 29 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 17 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado encuentra que, pese al requerimiento realizado al Ministerio de Educación Nacional no se obtuvo respuesta. Sin embargo, dicha entidad, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.07 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc93109c940d82025e614efe308f3f8e8474d003969d40fb1319d4e02a8a7d2**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Blanca Edilma Pineda Quiroz
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00371 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 29 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 17 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese al requerimiento realizado al Ministerio de Educación Nacional no se obtuvo respuesta. Sin embargo, dicha entidad, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.07 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a2d8242cd3e30974c3c78834badf25b2c22bd07f081d6f7fa6b4c82247331f**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Marleny Estela Londoño Arango
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00376 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 29 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese al requerimiento realizado al Ministerio de Educación Nacional no se obtuvo respuesta. Sin embargo, dicha entidad, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.07 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3163bd04c3031dbf82d32a9883dff992a74501605907ffb78979b0c4707ee**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Claudia Helena Salazar Prieto
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00388 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 29 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 17 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese al requerimiento realizado al Ministerio de Educación Nacional no se obtuvo respuesta. Sin embargo, dicha entidad, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.7 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63e8ed38920990eefc053cc102abab28b66640973e35e0d6a7e4c13b3b415d0**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Sorani Ayala
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00395 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 29 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 17 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese al requerimiento realizado al Ministerio de Educación Nacional no se obtuvo respuesta. Sin embargo, dicha entidad, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.07 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a867531f8a7528481f7ff223052c2780a3991f2f397b40c8f1d30e8b70cc267**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Guillermo Mosquera Cabrera
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00398 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 29 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y de la fecha en la que fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 17 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5a3394c07ad42c7878d94ed6c13ce663376787aa7413088e666c12760acdf8**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Yhenny Vargas Santa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00465 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 12 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Distrito Especial de Medellín al abogado Richard Yhon Ospina Ramírez, portador de la tarjeta profesional número 165.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d449b30803c71a0d90daec36fa9ebda54ee19484042c842accde21eb3163f4fe**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Carlos Alberto Bermúdez Berrío
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 004828 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 29 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y de la fecha en la que fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago del demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 17 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7f71928235d08dc94f172a38307c98ddb8c96ea0f4dab1eb681f410f1eda**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Dora Patricia Gómez Jiménez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00484 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 29 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y de la fecha en la que fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 17 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A su vez, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b1193c554bc312ffb1a2e5537e2c72456504956e9757fb5c8505e151ce3322**

Documento generado en 18/10/2023 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>